



Nº 206994

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 066 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO Y MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FERNANDEZ ESCALADA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIPE NERY FERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 8768, 7381, 17829, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA AGUAPETY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 1 de 3

Asunción, 06 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5955/2.019, de fecha 29 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados con Registro CTCA Nº E-140, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO Y MINIMARKET", cuyo Proponente es la Firma Fernández Escalada S.A. y su representante legal el Señor Felipe Nery Fernández, desarrollado en la propiedad identificada con Padrón N° 8.768, 7.381, 17.829, ubicado en el lugar denominado Compañía Aguapety, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 68036/2019, de fecha 10/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. --Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la DECLARACION DGCCARN Nº 2244/2017 de fecha 12 de diciembre del 2017.---Que, el emprendimiento contempla las actividades de expendio de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes para vehículos y ventas varias en un minishop. Cuenta con cuatro bocas de expendio de combustibles, correspondientes a nafta y gasoil y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y presenta Dictamen de aprobación de planos de obra de la Municipalidad de Coronel Oviedo, Dictamen Nº 132/2017 con fecha 02/11/2017; con una superficie construida de 827.00 m² y la superficie total de 2 ha 2.433 m².-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 1551/2019 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y recomienda realizar análisis de calidad del agua de los pozos de monitoreo con el fin de verificar filtraciones de hidrocarburos de los tanques subterráneos que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas. Los resultados obtenidos deberán ser remitidos en el siguiente informe de AA, como evidencia documental del cumplimiento del PGA. Los residuos sólidos especiales generados en la actividad deben ser almacenados en un lugar seguro hasta tanto sea retirado por una empresa especializada dedicada al tratamiento y disposición final de los mismos, esta empresa debe contar con Declaración de Impacto Ambiental que la habilite a realizar el tratamiento y disposición final de residuos especiales y El tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados a través de un sistema de tratamiento que debe contar con cámara desborradora y cámara desengrasadora.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.---





Nº 206995

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 066 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO Y MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA № E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FERNANDEZ ESCALADA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIPE NERY FERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON № 8768, 7381, 17829, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA AGUAPETY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 2 de 3

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la presente firma de la Resolución, debiendo presentar. Certificado de estanqueidad, análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos).
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los precedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Nº 206996

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 066 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO Y MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FERNANDEZ ESCALADA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FELIPE NERY FERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 8768, 7381, 17829, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA AGUAPETY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 3 de 3

Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206994 (Doscientos Seis Mil Novecientos Noventa y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 206995 (Doscientos Seis Mil Novecientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 206996 (Doscientos Seis Mil Novecientos Noventa y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto ûna copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho - Resolución Nº 713/19 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales